

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
INGRESO DE DOCUMENTOS



Nº 2839351

Contraseña para consultas: 2349

FECHA 26/07/2018 Hora 16:45:26

REGION

CLIENTE 1353
CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.

TUPA RUC 20383316473

CONCEPTO

NRO DE DOCUMENTO

CS0055-18031141

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO

ADECUACION DE LA ADENDA Nº 2 AL
CONTRATO DE CONCESION SGT
SUBESTACION CARAPONGO DE
ACUERDO A LAS REUNIONES
CONJUNTAS

OFICINA RECIBE DGE
DIRECCION GENERAL DE
ELECTRICIDAD-N

TIPO DOCUMENTO

EXPEDIENTE

Nº FOLIOS DECLARADOS POR EL ADM. 23

MONTO 0.00 SIN COSTO

OBSERVACION DEL DOCUMENTO

OBSERVACION AL DOCUMENTO

VICUNA 26/07/2018 16:45:26

Central : (51) (1) 4111100
<http://www.minem.gob.pe>

TRANSMANTARO

San Isidro, 26 de julio de 2018

CS0055 – 18031141

Ingeniero:

Victor Teodoro Carlos Estrella

Director General de Electricidad

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Av. Las Artes Sur 260,

San Borja. -

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIO Y ARCHIVO CENTRAL	
RECIBIDO	
26/07/2018	
Nº Registro :	2839351
Caja : MCLNA	Hora : 16:45
La recepción del documento no es señal de conformidad	

Asunto: Adecuación de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión SGT Subestación Carapongo de acuerdo a las reuniones conjuntas

- Referencia:**
- 1) **Reunión Conjunta DGE/MEM – OSINERGMIN - REP** el día 20 de abril 2018
 - 2) **Reunión Conjunta DGE/MEM – OSINERGMIN - REP** lunes 21 de mayo de 2018
 - 3) **Reunión Conjunta DGE/MEM – OSINERGMIN -INSPECTOR - REP** miércoles 6 de junio 2018
 - 4) **Oficio N° 1048-2018-MEM/DGE**, 12 de junio de 2018.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en atención a las reuniones conjuntas de las referencias 1, 2 y 3 realizadas en el marco del Artículo 55. del Reglamento del DL.1224 – Evaluación Conjunta, y continuando con los compromisos y acuerdos de la comunicación de la referencia 4, sobre las coordinaciones para la suscripción de la Adenda N°2 al Contrato de Concesión SGT del Proyecto "Subestación Carapongo y Subestaciones Asociadas" (en adelante, el Contrato) firmado entre el Estado Peruano y Consorcio Transmataro S.A.(CTM).

Al respecto, nos dirigimos a su representada para enviarle la adecuación de la propuesta de texto de la Adenda N°2 al Contrato referente a las condiciones temporales de operación y conexión que se realizarán en el Proyecto de la SE Carapongo, toda vez que dicha adenda está justificada en el Informe de Sustentación que también se adjunta a la presente comunicación junto al Estudio de Operatividad aprobado por el COES SINAC.

Quedamos a la espera de su conformidad para iniciar los procesos de suscripción y elevación a escritura correspondiente de la Adenda en mención.

Sin otro en particular, agradezco de antemano la atención brindada y aprovecho la ocasión para saludarlo.

Atentamente,

Jorge L. Güímac Dávila
Representante Legal

Adj. Informe técnico-legal, Adenda N°2 SE Carapongo.

GN/Carroyo

CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.
RUC: 20383316473

Juan de Arona 720, oficina 601
San Isidro, Lima 27, Perú
Tel: +51 1 7126600



www.rep.com.pe

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste por el presente documento, la **Adenda N° 2** al Contrato de Concesión SGT "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas" (en adelante, el Contrato), que celebran, de una parte, el Estado Peruano (en adelante, el Concedente), actuando a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. De Las Artes N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director General de Electricidad, Sr. Victor Teodoro Carlos Estrella, identificado con DNI N° 07571430, designado por Resolución Ministerial N° 129-2017-MEM/DM, publicada el 31 de marzo de 2017; y, de la otra parte la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (en adelante, la Sociedad Concesionaria) con RUC N° 20383316473, inscrita en la Partida N° 11014647 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 720, oficina 601, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor Carlos Mario Caro Sánchez, identificado con C.E. N° 000823913, facultado mediante poder inscrito en la Partida Registral antes referida; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 11 de noviembre del 2015, se suscribió el Contrato entre la Sociedad Concesionaria y el Concedente.
- 1.2 Con fecha 05 de abril de 2017, la Sociedad Concesionaria comunicó al Ministerio de Energía y Minas la paralización de obras, durante el evento denominado Fenómeno del Niño Costero, que afectó varias zonas de nuestro país, dejando indisponible la Subestación Callahuanca.
- 1.3 La Subestación Callahuanca pertenece a la empresa Conelsur LT S.A.C. (en adelante, CONELSUR).
- 1.4 Dada la situación de inoperatividad de la Subestación Callahuanca, el COES analizó las condiciones para garantizar el despacho de las centrales hidroeléctricas de la zona; como resultado se reconfiguraron los enlaces de dicha Subestación. En este sentido, para viabilizar la continuidad del proyecto materia del Contrato, el COES con carta COES/D/DP-350-2018 autorizó conformar los enlaces temporales entre Carapongo - Matucana (L2007-L2009) y entre Carapongo - Pachachaca (L2716-L2008), según el Estudio de Operatividad aprobado mediante carta COES/D/DP-205-2018, en reemplazo de la Conexión a la Subestación Callahuanca.
- 1.5. Mediante Resolución Ministerial N° _____, se calificó como fuerza mayor, la indisponibilidad de la Subestación Callahuanca generada por el fenómeno del Niño Costero, lo cual ha generado la imposibilidad de que la Sociedad Concesionaria ejecute la integración de la S.E. Callahuanca con las Líneas de Transmisión Carapongo-Callahuanca.

SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 En virtud de lo señalado en el numeral 1.5 de la cláusula primera, el objeto de la presente adenda es precisar las condiciones de la operación de los enlaces temporales. Asimismo, resulta necesario valorizar aquellas obligaciones que

fueran imposibilitadas en su realización a causa de lo descrito en la cláusula primera.

TERCERA: CONDICIÓN TEMPORAL APLICABLE AL CONTRATO

- 3.1 Con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Contrato para la Puesta en Operación Comercial (POC), las Partes acuerdan que la verificación de la conexión a la Subestación Callahuanca, se tendrá por cumplida con la conexión de los enlaces entre Carapongo - Matucana (L2007-L2009) y Carapongo - Pachachaca (L2716-L2008), conforme a lo establecido en el Estudio de Operatividad aprobado por el COES y señalado en el numeral 1.4 de la presente adenda.
- 3.2 Las partes acuerdan que, temporalmente, se descuenta del Costo de Inversión establecido en el literal b) del numeral 8.1 de la cláusula octava del Contrato la suma de US\$ 70 000,00 (Setenta Mil con 00/100 Dólares Americanos), hasta la fecha en que el COES certifique la integración al SEIN de las celdas de salida de la Subestación Callahuanca, actualmente codificadas CL-2008 y CL-2009, conforme al Procedimiento Técnico COES N° 20.
- 3.3 OSINERGMIN considerará en la liquidación anual de los ingresos del servicio de transmisión eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión, los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 3.2 anterior.

CUARTA: CUSTODIA DE ELEMENTOS NO INSTALADOS

- 4.1 Conforme al numeral 4.2 del Contrato, la Sociedad Concesionaria es la encargada de adquirir y efectuar los trabajos correspondientes para la instalación de los equipos y materiales para las Línea de Transmisión y Subestaciones por lo cual la Sociedad Concesionaria mantendrá en calidad de custodia y bajo su responsabilidad los elementos no instalados (Tableros, reles de protección, equipos de comunicaciones, entre otros) que por los motivos de fuerza mayor indicados en la Segunda Clausula no han sido montados, hasta el inicio de la rehabilitación de las celdas de salida de la Subestación Callahuanca señaladas en el numeral 3.2 anterior.

QUINTA: MISCELÁNEA

- 5.1 Todas las demás estipulaciones del Contrato no contempladas de manera específica en la presente Adenda, permanecen inalteradas y mantienen plena vigencia en tanto no se opongan a lo aquí dispuesto. Nada de lo indicado o contenido en la presente Adenda puede ser interpretado o considerado como renuncia, desistimiento, asentimiento o modificación de cualquier posición o declaración de partes con relación a cualquier asunto o materia del contrato de concesión, salvo por lo expresamente declarado en la presente Adenda.
- 5.2 Los gastos notariales y registrales que demande la elevación de esta Minuta a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, así como un Testimonio de la Escritura debidamente inscrita para el Concedente, serán de cargo y cuenta de la Sociedad Concesionaria.

Agregue usted, señor Notario la introducción y la conclusión de ley, especialmente el texto de la Resolución Ministerial _____ y cuide de cursar los respectivos partes al Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble para su debida inscripción.

En señal de aprobación y conformidad, el presente documento es suscrito en tres (03) ejemplares de un mismo tenor en Lima, _____.

Por el Concedente
Sr. _____
DNI N° _____

Por la Sociedad Concesionaria
Sr. Carlos Mario Caro Sánchez
C.E. N° 00823913